

## POLITICA DENUNCIAS INTERNAS ICAL

### ÍNDICE

1. Introducción y objeto .....	2
2. Principios reguladores de la Política .....	3
2.1. Principio de confidencialidad .....	3
2.2. Anonimato .....	3
2.3. Celeridad .....	3
2.4. Protección de los datos de carácter personal .....	3
2.4.1. Minimización de datos .....	4
2.4.2. Supresión de los datos .....	4
2.5. Presunción de inocencia .....	4
2.6. Independencia y autonomía .....	4
3. Ámbito de aplicación .....	4
4. Protección de datos de carácter personal .....	5
5. Responsable del sistema interno de información .....	5
6. Canal de denuncias. Operativa y funcionamiento .....	5
7. Registro y clasificación de las comunicaciones .....	6
8. Protección del informante .....	6
9. Publicidad .....	7

## 1. Introducción y objeto.

La Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción transpone al ordenamiento jurídico español lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 que pretende reforzar la cultura de cumplimiento normativo de las entidades públicas y privadas mediante la protección de los denunciantes que informen sobre infracciones conocidas en el contexto laboral o profesional.

El ámbito objetivo de la norma comprende, con algunas excepciones, todas las comunicaciones que versen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea cuando afecten a alguna de las materias señaladas en el Anexo I de la citada Directiva; afecten a los intereses financieros de la UE o incidan en el mercado interior; infracciones administrativas graves o muy graves; o hechos delictivos.

De acuerdo con el artículo 66 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía y lo establecido en el artículo 1 de su Estatuto Particular, el Ilustre Colegio de la Abogacía de León ( en adelante ICAL) es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines.

La Junta de Gobierno ha aprobado en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés la presente política del Canal de denuncias del ICAL, como entidad obligada en el sector público y en cumplimiento de los principios que regulan las normas anteriormente descritas.

Es un derecho/deber de todos los empleados, proveedores, directivos, delegados y miembros de la Junta de Gobierno del ICAL comunicar cualquier presunta irregularidad o acto contrario a la legalidad o a cualquier norma interna que nos regule, de los que tenga conocimiento, permitiendo de esta forma, y en su caso, adoptar las medidas adecuadas para reparar consecuencias y evitar que este tipo de irregularidades se puedan repetir en el futuro.

A tal fin, la Junta de Gobierno ha aprobado la creación de canal interno de información, poniéndolo a disposición de las personas subjetivas de realizar este tipo de comunicaciones. El canal deberá permitir la presentación de posibles irregularidades, actos contrarios a la legalidad o a las normas internas, irregularidades sobre temas contables o financieros o cualquier conducta potencialmente irregular de un superior jerárquico.

La presente política regulará las medidas de protección del denunciante establecidas en la Ley 2/2023. No obstante, las denuncias presentadas de mala fe, esto es, a sabiendas de su falsedad o manifiesto desprecio a la verdad o con el único objetivo de causar un perjuicio a

la persona denunciada, serán objeto de sanción disciplinaria o, en su caso, revisables en instancias judiciales.

## **2. Principios reguladores de la Política.**

La presente Política se rige por los siguientes principios que definirán en todo momento los criterios que marcan el sistema interno de información:

### **2.1. Confidencialidad.**

Las personas y plataformas responsables de la gestión garantizarán, el más estricto secreto sobre la identidad del comunicante y del afectado, desde el inicio de la denuncia, durante todo el procedimiento e incluso, una vez finalizada, en el caso de tener conocimiento de dichas identidades.

### **2.2. Anonimato.**

Se permitirá en todo caso, la presentación de comunicaciones anónimas, o en el supuesto, de que el comunicante hubiera renunciado a recibir comunicaciones, se le respetará su derecho.

### **2.3. Celeridad.**

Se evitará, en la medida de lo posible, las dilaciones injustificadas en el desarrollo del proceso de investigación.

### **2.4. Protección de los datos de carácter personal.**

A los efectos de la Presente Política, el ICAL, es Responsable de tratamiento de los datos de carácter personal que se traten en el sistema interno de información, o a través de cualquiera de sus canales.

El tratamiento de datos de carácter personal que deriven de la aplicación de este Sistema se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Los interesados podrán ejercer los derechos acceso, rectificación o supresión, limitación, oposición o en su caso la solicitud de portabilidad de sus datos ante el mencionado

Responsable y en la dirección indicada. Para ello podrá dirigirse ante el Responsable por correo postal, acompañando a su solicitud una copia de DNI, o enviando un correo electrónico que incluya firma electrónica, con el objeto de acreditar su identidad, a [dpo@ical.es](mailto:dpo@ical.es).

#### 2.4.1. Minimización de datos.

Queda prohibido la recopilación de datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica, si se recopila por accidente se eliminará la información en el menor tiempo posible.

#### 2.4.2. Supresión de los datos.

Los datos que sean objeto de tratamiento se conservarán en el sistema durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos comunicados.

Se eliminarán a la mayor brevedad de tiempo posible, los datos personales comunicados pero que no estén incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Política.

#### 2.5. Presunción de inocencia.

Se garantiza la presunción de inocencia de los afectados, garantizando en todo momento el ejercicio de derecho de defensa y el derecho de acceso al expediente.

También se garantiza la presunción de inocencia de los informantes, preservándose en todo momento su identidad.

#### 2.6. Independencia y autonomía.

Se evitará cualquier tipo de injerencia interna o externa y asegurando que en ningún caso se producen conflictos de intereses.

El responsable del sistema interno de información del ICAL, desarrollará sus funciones con independencia y autonomía y será responsable de velar por la independencia de los procedimientos que se tramiten.

### **3. Ámbito de aplicación.**

La presente Política es de aplicación al ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE LEÓN. Corresponde a la Junta de Gobierno del ICAL la aprobación de la presente política y cualquier modificación que a futuro se necesite realizar.

La protección prevista en esta política no se aplicará a las informaciones que afecten a la información clasificada. Tampoco afectará a las obligaciones que resulten de la protección

del secreto profesional de los profesionales de la abogacía. Tampoco se aplicarán las previsiones de esta política a las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

#### **4. Protección de datos de carácter personal.**

El ICAL deberá contar y adoptar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondiente a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente, la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

Los datos de carácter personal se conservarán de acuerdo con la normativa de protección de datos y en cumplimiento del principio de supresión de los datos no necesarios. Se podrá mantener copia de las comunicaciones en el caso de que sea necesario para cumplir con los requerimientos de las Administraciones públicas, juzgados y tribunales.

#### **5. Responsable del sistema interno de información.**

El ICAL tiene designado un responsable del Sistema interno de información, con facultades de gestión del Sistema y de sus canales, así como de la tramitación de los expedientes de investigación que se realicen en el seno de este Consejo General.

El Responsable comunicará y dará acceso a los datos personales y a la información de las comunicaciones exclusivamente al:

- Responsable de recursos humanos, cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- La Junta de Gobierno, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Los encargados de tratamiento de datos que, en su caso, se designen.
- Delegado de protección de datos.

Tanto el nombramiento como el cese del Responsable, deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, (en adelante la A.A.I.) en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

#### **6. Canal de denuncias. Operativa y funcionamiento.**

El canal de denuncias del ICAL está publicado en la “página principal” de la web del ICAL, <https://www.ical.es> y permitirá la presentación de comunicaciones por escrito.

Las comunicaciones podrán ser, en todo caso, anónimas.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a los efectos de recibir las notificaciones. El informante, al identificarse, podrá renunciar de forma expresa, a recibir comunicaciones sobre la tramitación del procedimiento.

Asimismo, el informante podrá solicitar que la denuncia se realice mediante una reunión presencial que se tendrá que realizar dentro del plazo máximo de siete días. En estos casos de comunicación verbal, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Las comunicaciones recibidas en el canal interno de información del ICAL que estén fuera del ámbito establecido en la Ley 2/2023, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma.

Cualquier acción encaminada a impedir que un empleado o empresa subcontratada, realice una comunicación a través del canal de denuncias será sancionada de acuerdo con la normativa laboral aplicable.

## **7. Registro y clasificación de las comunicaciones.**

Todas las comunicaciones recibidas se analizarán por el responsable de sistema de información y se garantizará la confidencialidad de la identidad del informante y del afectado.

Recibida la comunicación, se le asignará un código de identificación correlativo, incorporándose al registro de informaciones recibidas, donde se incluirá la calificación de la denuncia y el estado de tramitación en el que se encuentre.

Al informante se le remitirá un acuse de recibo, dentro de los siete días siguientes hábiles, desde la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran ampliación del plazo.

Las comunicaciones se clasificarán por orden de importancia, en función del riesgo que pueda producirse. El Responsable del sistema será quien asigne provisionalmente el nivel

de riesgo, que podrá ser modificado con la obtención de indicios o pruebas que la fundamenten.

#### **8. Protección del informante.**

El canal de denuncias se rige por el principio de confidencialidad y protección al denunciante. Toda persona que realice una comunicación de buena fe gozará de la debida protección conforme a la legislación vigente y de forma concreta, de conformidad con la Ley 2/2023. El canal de denuncias está diseñado por defecto y desde el inicio, para que el informante que desee mantenerse en el anonimato pueda hacerlo con garantías suficientes. En este sentido, el informante podrá optar libremente por ocultar su identidad y el informe de resolución no podrá hacer referencia a su identidad o de las partes implicadas en cumplimiento del principio de confidencialidad.

Si el nombre del informante se llegara a conocer de forma pública, se informará al Responsable del sistema para que realice las acciones que sean necesarias para garantizar su estabilidad.

Cualquier acción contra el empleado o empresa informante que pueda considerarse amenaza, discriminación o represalia, tendrá en su caso, la consideración de infracción laboral en los términos establecidos en la legislación vigente.

#### **9. Publicidad.**

La presente política y cualquiera de sus versiones posteriores, deberá ser publicada junto al canal de denuncias del ICAL, sin perjuicio de la obligación de formación e información que se deba dar a los empleados del ICAL en esta materia.